

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Febrero de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirijiran los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluyen las listas de electores para Diputados provinciales.

Partido de Valladolid.--2.º distrito.

Cabeza.-Valladolid.

Arroyo.

No tiene electores.

Ciguñuela.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Anselmo Cortijo.
Antonio Alvarez.
Antonio Garcia.
Bernabé Gutierrez.
Blas Fraile.
Casimiro Llorente.
Cipriano Giralda.
Felipe Barajas.
Gaspar Gonzalez.
Gregorio Alvarez.
Inocencio Garcia.
Isidoro Seco.
Juan Castaño.
Juan Gutierrez.
Julian Cortijo.
Justo Llorente.
Manuel Zurro Llorente.
Mariano Garcia.
Mariano Marinero.
Maximino Llorente.
Raimundo Garcia.
Segundo Zurro Llorente.

Geria.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Angel Bastida.
Carlos Alonso.
Domingo del Caño.
Donato Ortega.
Felix Lozano.
Leandro Olmedo.
Pedro Gonzalez Hinojal.
Salvador Ortega.

Laguna.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Antonio Muñoz.
Casimiro Agudo.
Eulogio Cernuda.
Felipe Llano.
Francisco Cuesta.
Francisco Gervás.
Genaro Acuña.
Gonzalo Fernandez.
Guillermo de Blas.
Juan Gervás.
Pedro Velazquez.

Capacidades.

- D. Nicolás Gutierrez.

Puente Duero.

No tiene electores.

Robladillo.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Martin Olmedo.

Simancas.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Esteban Trifon.
Francisco Maria Arias.
José Paja.
Juan Alvarez.
Manuel Garcia Gonzalez.
Manuel Garcia Valentin.
Manuel Ortega.
Manuel de Llanos.
Mariano Garcia.
Pedro Aragon.
Pedro Herrero.
Tomás Hernando.
Victoriano Cornejo.

Villanubla.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Andrés Gil.
Antonio Valentin.
Antonio Valentin Diez.
Atanasio Velasco.
Benito Aguilar.
Benito Lobo.
Cándido Ruperez.
Cayo Valentin.
Gabriel Valentin.
Gerónimo Valentin.
Gumersindo Gil.
Hipólito Valentin.
Isidoro Valentin.
José Callejas.
José Fresneda.
José Valentin Berdejo.
José Valentin Valentin.
Juan Aguilar.
Juan Ruperez.
Julian Valentin Diez.
Leon Valentin Lopez.
Luciano Martin.
Manuel Conde Alvarez.
Manuel Diez Barrero.
Manuel Valentin Valentin.
Marcelino Aguilar.
Marcelino Valentin.
Mariano Barrero.
Máximo Diez.
Nicanor Aguilar.
Pedro Gonzalez.
Pio Valentin Lebrero.
Pio Valentin Meneses.
Santiago Gonzalez.
Santiago Valentin.
Santos Meneses.
Ulpiano Barrigon.
Urbano Barrero.

Zaratan.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Agustin Montiano.
Antonio Briso Montiano.
Cornelio Montiano.
Donato Alvarez.
Feliciano Montiano.
Gregorio Gonzalez.
Isidro Gutierrez.
José Briso Montiano.
Juan Gil.
Lorenzo Gil.
Manuel Cernuda Olmedo.

- Manuel Herrero.
Marcelino Valentin.
Pedro Cernuda Gutierrez.
Roman Puras.
Santos Muñiz.

Valladolid.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Abdon Millan.
Adrian Micieces.
Adriano Fernandez.
Agapito Sandoval.
Agapito de la Maza.
Agustin Diez.
Alejo Ruiz.
Alvaro Olea y Modoya.
Andrés Cea.
Andrés Gallego y Moyano.
Andrés de la Cruz.
Angel Casado.
Angel Santibañez.
Angel Vellogin.
Antolin Garcia.
Antonino Santos.
Antonio Blanco Guerrero.
Antonio Cerdá.
Antonio Diez.
Antonio Enciso.
Antonio Florencio Vildósola.
Antonio Gonzalez.
Antonio Grijalbo.
Antonio Iturralde.
Antonio Luis.
Antonio Ortiz Vega.
Antonio Perez.
Antonio Polanco.
Antonio San José.
Antonio Tresgallo.
Antonio Valentin.
Antonio Villar y Pinto.
Anselmo Merino.
Baldomero Goicoechea.
Baltasar de la Puerta.
Baltasar de Llanos Gonzalez.
Benito Calzado.
Benito Martin Jover.
Benito Posada Herrera.
Benito Ruiz Zorrilla.
Benito de las Mulas.
Bernardo Gutierrez.
Bernardo Paunero.
Bernardo Rico.
Blas Dulce.
Blas Pardo.
Blas Perez.

D. Bonifacio Diez.

Bonifacio Rodriguez.
Cándido Gonzalez.
Carlos Fernandez Moreton.
Carlos Manso.
Casimiro Cacho.
Castor Sapela.
Celestino Fernandez.
Celestino Labajos.
Ciriaco de la Cámara.
Claudio Llorente.
Clemente Mazariegos.
Clemente Rodriguez.
Crispulo Conde.
Dámaso Blanco, mayor.
Deogracias Fernandez.
Deogracias Losada.
Diego Fernandez Gamboa.
Diego Cires.
Dionisio Nieto.
Dionisio Ruiz.
Dionisio Salomon.
Domingo Alzurená.
Domingo Barruelo.
Domingo Fernandez.
Domingo Gutierrez Calderon.
Domingo Hernandez.
Domingo Reija.
Donato Gonzalez.
Ecequiel Martin.
Eduardo Ruiz Merino.
Eduardo Valladares.
Epifanio Martinez de Velasco.
Esteban Agnasal.
Esteban Diez.
Esteban Guerra.
Eugenio Alau.
Eugenio Curiel.
Eugenio Diez.
Eugenio Jover.
Eugenio Laguna.
Eugenio Liebert.
Eusebio Labajo.
Eusebio Lefler.
Eustasio Martin.
Faustino Clemente.
Faustino Diaz Barba.
Felicianos Ramos.
Felipe Recio.
Felipe Rodriguez Pozo.
Felipe Saez.
Felipe Tablares Maldonado.
Felix Alvarez del Manzano.
Felix Castilla.
Felix Mateo.
Felix Menendez.
Felix Pereda.
Fernando Lopez.
Fernando Mendigutia.
Francisco Allué.
Francisco Alonso.
Francisco Alvarez.
Francisco Alvarez Gil.
Francisco Berzosa.
Francisco Blanco.
Francisco Castilla.
Francisco Cires.
Francisco Chapado.
Francisco Lopez Bustamante.
Francisco Martin de la Varga.
Francisco Martirena.
Francisco Miguel Perillan.
Francisco Navarro.
Francisco Nuñez.
Francisco Ocejó.
Francisco Ortega.
Francisco Perez.
Francisco Poza.
Francisco Ruiz.

D. Francisco del Campo.

Francisco de Cospedal y la Carrera.
Francisco de la Cuesta.
Francisco Gordaliza.
Frutos Sacristan.
Gabriel Benito.
Gabriel de Huerga.
Gaspar Luis.
Genaro Benito.
Genaro Santander.
Gerónimo Gonzalez.
Gregorio Alvarez.
Gregorio Garcia Dorado.
Gregorio Prieto.
Gregorio Velasco.
Guillermo Valentin.
Hermenegildo Diez.
Hermenegildo Monfledo.
Higinio Hernandez.
Hipólito Gomez Palacios.
Ignacio Alderete.
Ignacio Corzo.
Ignacio Durango.
Ildelfonso Junquera.
Ildelfonso Tremiño.
Isidoro Lazo.
Isidoro Perez.
Isidro Martin Manriquez.
Isidro Ocejó.
Isidro Zapatero.
Jacinto Lopez.
Joaquin Federico de Rivera.
Joaquin Garcia.
Joaquin Perez.
Joaquin Perez Minayo.
Joaquin de Velasco.
José Buxó.
José Cantalapiedra.
José Corrales Montesino.
José Fernandez Alegre.
José Fernandez Sierra.
José Fernandez de la Vega.
José Garcia.
José Garcia de los Rios y Arche.
José Garran.
José Gonzalez Ibañez.
José Leon.
José Luis Prieto.
José Manuel Gomez Hornedo.
José Maria Iztueta.
José Maria Manglano.
José Maria de la Riva.
José Olmo.
José Rojas.
José Ruimayor.
José Ruperto de las Heras.
José Salvador Ruiz.
José Segarra.
José Semprun.
José Urueña de la Torre.
José Vicent.
José Vilaró.
José de Prado.
José de la Cuadra y Lison.
José de la Secada.
Juan Antonio Fernandez Mantilla.
Juan Alvarez Moran.
Juan Barcena.
Juan Camilo Jimeno.
Juan Crespo.
Juan Grales.
Juan Diez del Rio.
Juan Dominé.
Juan Domingo Echevarria.
Juan Fernandez Rico.
Juan Fuentes.
Juan Gonzalez Cachupin.
Juan Gonzalez Ceballos.
Juan Herrero.

D. Juan Inocencio Conde.

Juan Lázaro Leza.
Juan Macho de Quevedo.
Juan Manuel Rueda.
Juan Maria.
Juan Sabugo.
Juan Sanchez.
Juan Sigler.
Juan Soler.
Juan Ulloa.
Juan Vega de Mozo.
Julian Hernandez.
Julian Marcos.
Julian Matilla.
Julian Medina.
Julian Revenga.
Julian Rojas.
Julian Sahagun.
Julian Soto.
Laureano Fernandez.
Laureano Fernandez Maquieira.
Laureano Iscar.
Leoncio Fraile.
Leon Francisco Voces.
Lino Merino.
Lorenzo Aguirre.
Lorenzo Grau.
Lorenzo Mata.
Lorenzo Mate.
Lorenzo Ochotorena.
Lucas Cordavias.
Lucas Laguna.
Luis Garcia Pizarro.
Luis Navarro.
Luis Rico.
Manuel Alvaro.
Manuel Bello Bayon.
Manuel Beites.
Manuel Brizuela.
Manuel Caballero.
Manuel Carnicer.
Manuel Gante.
Manuel Lopez Gallego.
Manuel Martin Lezcano.
Manuel Martinez.
Manuel Muñoz.
Manuel Parriga.
Manuel Rivero.
Manuel Sigler.
Manuel Sotillo.
Manuel de Castro.
Marcelino de Oscariz.
Mariano Barrasa Diez.
Mariano Fernandez Laza.
Mariano Gallo.
Mariano Gutierrez.
Mariano Lefort.
Mariano Lozano.
Mariano Luna.
Mariano Mazariegos.
Mariano Ortega.
Mariano Perez Minguez.
Mariano Rodriguez.
Marqués del Trevolar.
Martin Berben.
Martin Ramos.
Martin Ruiz.
Matias Diez.
Matias Perez.
Matias Rodriguez Hidalgo.
Mauricio Fernandez.
Mauricio Ortega.
Mauricio Palacin.
Miguel Abad.
Miguel Barredo.
Miguel Crisman.
Miguel Diez y Diez.
Miguel Herrero Lopez.
Miguel Polanco.

D. Miguel Villaoz.

Miguel de Sada.
Narciso Deber.
Nicanor Obejero.
Nicolás Luna.
Norberto Hermoso.
Pablo de la Llana.
Pascual Revenga.
Pascual Sainz Sigler.
Patricio Gonzalez.
Paulicio Diez Franco.
Paulino de la Mora.
Pedro Alonso.
Pedro Caballero.
Pedro Casado.
Pedro Diez Robledo.
Pedro Gomez de Bonilla.
Pedro Iriarte Sobrino.
Pedro Maeso.
Pedro Martin Gomez.
Pedro Martin Sanz.
Pedro Murcia.
Pedro Pombo.
Pedro Regalado Lopez Montenegro.
Pedro Rojo.
Pedro Sanchez.
Pedro de Ochotorena.
Pedro de la Cruz.
Pio Cernuda.
Plácido Quintana.
Primo Pauero.
Quintín Aramburo.
Rafael Blanco.
Rafael Mesa.
Raimundo Cuadrillero.
Ramon Diez, menor.
Ramon Fernandez.
Ramon Monelús.
Ramon Moreno y Moreno.
Ramon Puche.
Ramon Valentin.
Ramon Vaquero.
Ramon Villardell.
Remigio Callejas.
Remigio Herrero.
Remigio Ocejó.
Ricardo Martinez Sobejano.
Roque de Alday.
Rufino de Ilera.
Sabino Herrero.
Salvador Feliciano Perez.
Salvador Sangrador.
Santiano Alonso.
Santiago Garcia.
Santiago Garcia Solalinde.
Saturnino Criado.
Saturnino Guerra.
Saturnino de Mora.
Sebastian Badoya.
Severiano Amo.
Simon Moneo.
Simon Perez.
Teodoro Fernandez Vitores.
Tomás Alfaro.
Tomás Garcia del Olmo.
Tomás Perez.
Tomás Queipo.
Toribio Lecanda.
Valentin Diez Batalla.
Valentin Llanos.
Venancio Garcia Solalinde.
Ventura Diez de la Riva.
Ventura de la Riva.
Vicente Feliú.
Vicente Galvan.
Vicente Landeta.
Vicente Perez.
Vicente Salvador.
Victor Vazquez.

D. Vidal Arroyo. Zacarias Laureiro. Zacarias Hera. Zacarias Nemesio Ilera.

CAPACIDADES.

Doctores y Licenciados.

D. Antonio Ibañez de Ramos. Demetrio Duro. Felix Perez. Leoncio Sanchez Ocaña. Teodoro Rodriguez Monroy.

Individuos de Cabildos Eclesiásticos y Curas Párrocos.

D. Juan Benito. Lázaro Quintanilla.

Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

D. Felix de la Sota y Sota. Juan Antonio Mendoza. Lope Martinez Sobejano.

Abogados con un año de estudio abierto.

D. Cipriano Brizuela. Ecequiel Andrés Parra. Eduardo Pineda. Gabino Gordaliza. Gerónimo Diez. José Barinaga y Tio. José Maria Mendigutía.

Académicos de Nobles Artes.

D. Gerónimo Ortiz de Urbina. Juan Manso.

Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos con un año de ejercicio.

D. Domingo Llorente. Faustino Alonso de Celada. Francisco Carballo. Gorgonio Llorente. Ildelfonso Gonzalez. José Gallego. José Vergara. Juan Sastre. Lorenzo Gonzalez. Manuel Rodriguez Moya. Mariano Gutierrez. Martin Sanz Pasalodos. Maximo Ruiz. Nicolas Simon Gomez. Paulino San José. Roman Mozo. Romualdo Mata.

Empleados activos, cesantes y jubilados con sueldo de 3.000 rs. anuales.

D. José Suarez Centi.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CORREOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 24 de Enero último, la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha

dignado mandar que en la tramitacion de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones de correos, se observen las prescripciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias en el momento que reciban las ordenes para la celebracion de una subasta, dispondrán la insercion en el Boletin oficial del pliego de condiciones que se acompaña, haciendo á los Alcaldes de los pueblos, donde haya de tener tambien lugar la licitacion, las prevenciones oportunas al efecto.

2.º Celebrada la subasta, los Alcaldes participarán en el mismo dia su resultado al Gobernador de la provincia, con remision del expediente.

3.º Reunidos en el Gobierno de la provincia los expedientes de los pueblos, cuidarán los Gobernadores sin detencion alguna, de dirigirlos con el que se haya instruido en la capital, á este Ministerio.

4.º Los expedientes constarán de las proposiciones originales hechas por los licitadores y del acta del remate. En este documento deberá expresarse que los licitadores han cumplido con las formalidades prescritas en los pliegos de condiciones, y que en el acto del remate se han presentado las cartas de pago que acreditan el depósito previo.

5.º Los Gobernadores en el oficio de remision del expediente espresarán el resultado de la subasta, indicando el nombre del mas beneficioso postor y la cantidad porque se le ha adjudicado.

6.º y última. La carta de pago del licitador que resulte ser mas beneficioso, se conservará en el Gobierno de provincia hasta la adjudicacion del remate.

Aprobado este se formalizará el depósito en la Tesoreria de provincia donde se retendrá como garantia del servicio, hasta la terminacion del contrato.

De la puntual observancia de las anteriores disposiciones producirá la deseada uniformidad en la instruccion de los expedientes de esta naturaleza, y facilitará su exámen en las dependencias de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. = Valladolid 20 de Febrero de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CORREOS.

Bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y tipo má-

ximo de 5.000 rs. que en el mismo se señalan, se saca á pública subasta la conduccion montada del correo diario de Rioseco á Villalon en esta provincia, mandado establecer por Real orden de 11 del corriente.

La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Rioseco y Villalon y en este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Valladolid 20 de Febrero de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Rioseco y Villalon.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Rioseco á Villalon y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pue-

da procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Valladolid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Rioseco y Villalon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó Administracion de rentas del partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobre escrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente, el

lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Rioseco á Villalon y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detención en el caso de presentarse en el territorio de la misma, de los desertores del ejército francés, Francisco Gunier y Juan Juan, dándome cuenta inmediatamente en el caso de verificarse su captura, y remitiéndoles con la debida seguridad á mi disposicion. Valladolid 18 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

El Sr. Inspector de primera enseñanza ha remitido á esta Junta la nota de las escuelas de niños y niñas, que segun el artículo 101 de la ley vigente falta crear en las poblaciones, que llegan á 2,000 almas, que deben tener dos de cada clase, y así mismo otra de las escuelas de niñas, que deben crearse en los pueblos que llegan á 500 almas y no la han creado, estando sin recibir instruccion, por prohibir la ley su asistencia á la de los niños. Conoce esta Junta la necesidad que hay de la creacion de estas escuelas, así en las poblaciones que pasan de las 2,000 almas, porque no son suficientes una sola de niños y otra de niñas para dar bien la instruccion en ellas, por el número grande que debe asistir, como las de niñas en las que pasan de 500 almas para que no carezcan de instruccion y reciban la que conviene á su sexo. Esta Junta desea, que los Ayuntamientos y las locales tengan participacion en crear tan necesarias instituciones y que sea lo mas pronto posible. Por esta sola consideracion, se dirige á dichas Corporaciones, para que de consuno acuerden lo conveniente, así respecto á las dotaciones, que en las poblaciones que llegan á 2,000 almas tienen que ser las mismas, que perciben hoy los maestros, como á señalar las retribuciones, sino prefieren suprimirlas, aumentando su equivalente á la dotacion, para que sea gratuita la enseñanza, que es lo mas conveniente. Las poblaciones que llegan á 500 almas y quieran tener escuela completa de niñas, tiene que ser la dotacion de mil seiscientos sesenta y seis reales y para la incompleta no puede bajar de mil ciento y así la señalarán entre este tipo como las retribuciones. Los acuerdos que adopten, les remitirán á esta Junta en todo el mes de Marzo para resolver lo que proceda.

Valladolid 18 de Febrero de 1860.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.—Distrito de la Audiencia.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. crear en esta capital un nuevo Juzgado ordinario de primera instancia, ha sido dividido el que habia, por S. E. la Audiencia Territorial en dos distritos, denominándose el primero de la Audiencia y el segundo de la Plaza. Han sido agregadas al primero las Parroquias de S. Nicolas, San Pedro, la Magnadela, San Juan, San Esteban, la Catedral, la Amigua y San Martín y los Pueblos de Fuensaldaña, Santovenia, Renedo, Traspinedo, Villabañez, Tudela de Duero y la Cistérniga, y las restantes parro-

quias á saber: San Lorenzo, San Ildefonso, San Andrés, Salvador, Santiago y San Miguel, al segundo distrito, con los pueblos de Arroyo, Ciguñuela, Fuentes de Duero, Geria, Herrera, Laguna, Puente-Duero, Robladillo, Simancas, Villanubla y Zaratán.

Como se me concediese el derecho de elegir uno de los dos Juzgados, opté por el primero, ó sea el distrito de la Audiencia, dejando el segundo como de nueva creacion, para el Señor D. Antonio Cuesta, Juez nombrado, á quien di y tomó posesion de su destino en el dia de ayer, y he acordado insertar esta circular en el *Boletín oficial* y comunicarla á los Alcaldes y Jueces de paz de los pueblos de mi Juzgado, para que tengan conocimiento de ello, y que se dirijan á mi autoridad en las primeras diligencias que por delitos cometidos en alguno de los espresados se instruyeren y en los juicios de faltas que se interpusiere apelacion, á fin de poderlas continuar y terminarlas con arreglo á derecho, dándome aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Febrero de 1860.—José Sabater.—Señor.....

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Acordado restablecer en esta Capital el derecho de puestos públicos y autorizado el Excmo. Ayuntamiento para exigir á los vendedores que les ocupen desde que tenga efecto, la cantidad correspondiente al espacio que ocupen con sus mercancías se ha resuelto rematar dichos derechos bajo las condiciones consignadas en el pliego de su razon que obra en esta Secretaría, para que puedan enterarse los que quieran ser licitadores, y que la subasta tenga lugar el dia 29 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, en una de las Salas Consistoriales; advirtiéndose que para hacer postura es indispensable la previa consignacion en la Depositaria de fondos municipales de 4.000 reales vellon, que se devolverán á los no rematantes. Valladolid 15 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Nemesio López.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas.

No habiéndose presentado ante el Consejo provincial el dia de la entrega de soldados el mozo Tomás Hortelano, natural de esta villa, á quien ha tocado el núm. 4, y habiendo manifestado su padre que ignora su paradero, se le cita y requiere por medio de este edicto para que se presente ante este Ayuntamiento en el término de un mes, pues en otro caso se continuará contra él el expediente de prófugo y le parará el perjuicio que

haya lugar. Encinas 8 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Joaquín Picado Santos.

Se arriendan las heredades que en Peñafiel correspondieron al Excelentísimo Sr. Conde de Superunda y hoy á D. Alberto Manso de Velasco, su hijo, que son las mismas que hasta ahora ha labrado D. Eugenio Burgoa. La persona que quiera arrendarlas dirigirá sus proposiciones á dicho Señor D. Alberto, que vive en Madrid, calle de Pizarro, núm. 19, cuarto segundo, cuyas proposiciones han de ser con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de Don Andres Pedrero, administrador en dicha villa de Peñafiel, hasta el dia 5 de Marzo.

El dia 15 del corriente por la tarde desde el monte de Medina de Rioseco á esta Capital se perdieron unas alforjas buenas, forradas de badana, con varios efectos en ellas; el que las haya hallado, puede comunicárselo al Alcalde de Valdenebro, quien gratificará el hallazgo.

En la tarde del 8 del actual, se perdió una capa color de paño fino con bozos de terciopelo de seda encarnada, desde la calzada de Zaratán al pueblo de Torrelabaton. La persona que le hubiere hallado y quisiere dar aviso ó entregarla, podrá hacerlo en este último pueblo y casa núm. 5 de la plaza, donde se dará un buen hallazgo.

Se vende en pública subasta un molino harinero de dos ruedas, con granero, sobre las aguas del rio Riaza, una casa calle de la Iglesia núm. 32, 11 fanegas de tierra de sembradura y el sitio donde fué en lo antiguo Palacio-fortaleza, tasado todo en 122,100 rs. cuyas fincas radicán en Torregalindo, jurisdiccion de Aranda de Duero y pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez.

La subasta se verificará en casa del Administrador de S. E. en Roa el dia 4 del próximo Marzo á las 11 de su mañana donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones á S. E. pueden dirigirlas á Madrid dentro del término señalado.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 51.